



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0038073/2012

CÓRDOBA, 28 DIC 2012

VISTO:

Las actuaciones del epígrafe, en las que a fojas 31/32 recayera la Resolución Rectoral 2109/12, aprobatoria del contrato de locación de servicios del Mgr. CARLOS GUILLERMO LONGHINI, cuyo texto constituye la primera parte del anexo de dicho dispositivo (fs. 33/35);

CONSIDERANDO:

Que tanto en la fecha de vencimiento consignada en dicho contrato (cláusula cuarta) como en los honorarios pactados (cláusula sexta) se han deslizado sendos errores al confeccionar el respectivo borrador;

Que, advertido el desliz, a fojas 43/45 se ha incorporado un nuevo texto contractual con las correspondientes enmiendas;

Que el equívoco se trasladó también a la planilla de cálculo económico-financiero que elaboró la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 29 (segunda parte del anexo de la R.R. 2109/12), por lo que a fojas 41 se agrega la correspondiente planilla rectificatoria;

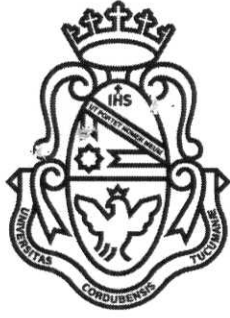
Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos de la Secretaría General a fojas 42,

**LA Rectora de la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar la Resolución Rectoral 2109/12 en los siguientes puntos:

- a) Reemplazar el Art. 3º por lo siguiente: *"Encomendar al Departamento de Personal y Sueldos de la Secretaría General que gestione la suscripción del respectivo instrumento, previo cumplimiento del punto 6) del informe de fojas 41"*.
- b) Reemplazar en el Art. 4º "El Departamento Contable" por *"El Departamento de Personal y Sueldos de la Secretaría General"*.
- c) Reemplazar ambas partes del anexo de la Resolución Rectoral 2109/12 (contrato y planilla de cálculo económico-financiero) por sus correspondientes obrantes a fojas 43/45 y 41, respectivamente.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0038073/2012

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos y al Departamento Contable de la Secretaría General.



Mgter. JHON E. BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3272

Anexo I: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo público)

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Mgter. Jhon Boretto, en su carácter de Secretario General, según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N° de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Mgter. Carlos Guillermo Longhini D.N.I. 13.727.315, con domicilio ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Mgter. Carlos Guillermo Longhini D.N.I: 13.727.315, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Director de la Editorial de la UNC.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T: 20-13727315-3.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría General de Rectorado. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando la circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.....

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 01 de julio de 2012. y hasta el día 24 de abril de 2013, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL," la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 49.000 (Pesos cuarenta y nueve mil), pagaderos en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 5.000 (pesos cinco mil) y una cuota de \$ 4.000 (pesos cuatro mil); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste

contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de..... N° C.U.I.L ...-.....-.. y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle N°..... B°, ciudad de, provincia de.....

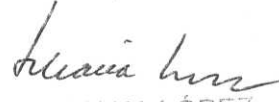
En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 20.....



UNC	Fecha: 06/12/2012	Expediente: 0038073/2012	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente), con el Mgter. Carlos Guillermo LONGHINI , quien brindará servicios profesionales como Director de la Editorial de la UNC. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y en la Ordenanza HCS 5/2012.					
Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de Personal	X
CONTRATADO					Importe Total
Mgter. Carlos Guillermo LONGHINI DNI 13.727.315 Período de Contrato: 01/07/2012 al 24/04/2013 Contrato obrante a fs. 25/27. Retribución total: \$ 49.000,00.-* *Pagaderos en Nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 5.000,00 y una cuota de \$ 4.000,00 según cláusula SEXTA del contrato.					\$ 49.000,00
Notas:					
1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fondos de Contribución Gobierno (Fuente 11) - Inciso 3, de la Secretaría General de la UNC, según nota a fs. 28.- 2) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado. 3) Se solicita autorización para que el Mgter. Jhon Boretto, Secretario General, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 4) Se solicita rectificar la cláusula CUARTA del contrato, donde dice "... 25 de Abril de 2012..." debe decir "... 24 de Abril de 2013...". 5) Se solicita rectificar la cláusula SEXTA del contrato, donde dice "... La suma total de \$ 50.000,00..." debe decir "... La suma total de \$ 49.000,00...". 6) Se recuerda adjuntar fotocopia del DNI con domicilio actualizado, en virtud de lo establecido en la Ordenanza HCS 5/201, Art. 16, Inc. a), Punto 5. 7) Se recuerda a la dependencia que debe gestionar la contratación con la suficiente antelación para que la prestación de servicios se efectivice recién una vez suscripto el contrato respectivo.- 8) La presente planilla sustituye a la obrante a fs. 29					
IMPUTACION: SECRERARÍA GENERAL					
FUENTE 11	Progr. 01	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 01	Monto Total*
Dependencia 21	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 30.000,00
Observaciones:					

gs


 Lic. SUSANA MAREK
 Dirección Gral. de Contrataciones
 S.P.G.I. - U.N.C.


 Lic. LILIANA LÓPEZ
 Directora Gral. de Contrataciones
 Sec. Planif. y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, de Diciembre de 2012
 Pase a **SECRETARIA GENERAL**.
 Atentamente


 DR. SEBASTIÁN OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba